



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Villavicencio, cinco (05) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

RADICACIÓN: 50 001 23 31 000 2013 00002 00
ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN TORRES DE MORALES
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

Sería el caso proferir sentencia de primera instancia, no obstante, advierte el Despacho un punto oscuro o dudoso referente al cumplimiento de los términos establecidos en el numeral 2 del artículo 70 de la Ley 388 de 1997, en cuanto a la consignación de la indemnización por la expropiación por vía administrativa.

En efecto, a folios 40 y 41 del anexo obra oficio No. AJ-1030-494 de fecha 9 de noviembre de 2011, por medio del cual, se informa a la demandante sobre los requisitos que debe cumplir para consignar el valor la indemnización a una cuenta que se encuentra a nombre de un tercero, como lo había solicitado en petición del 1 de noviembre de 2011 (fl. 42-43 anexo), cuyo conocimiento por parte de la demandante, incide en el cómputo de los términos establecidos en la citada norma.

Además de lo anterior, también se hace necesario recaudar pruebas en aras de establecer el estado actual del predio objeto de litigio.

Así las cosas, haciendo uso de la facultad oficiosa establecida en el artículo 169 del C.C.A.¹, deberá allegarse en el término improrrogable de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, lo siguiente:

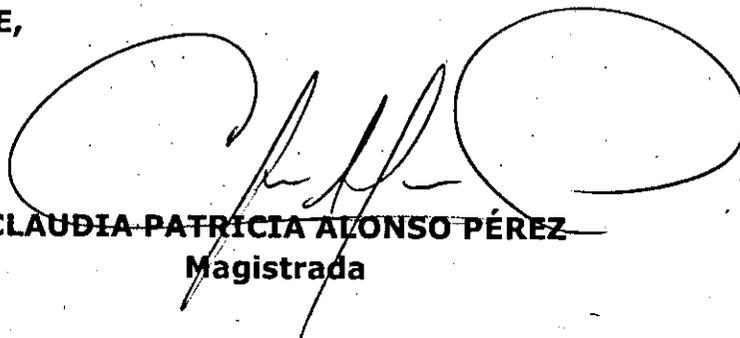
- **EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO**, deberá certificar el estado actual del predio ubicado en la carrera 33ª No. 36 - 170C 37- No. 33ª - 02, barrio barzal de esta ciudad, que fue expropiado mediante Decreto 170 de 12 de octubre de 2011 e indicar si se ejecutaron las obras tendientes a cumplir los fines descritos en el aludido decreto, allegando las constancias del caso en las que se incluya material fotográfico.
- **LA PARTE ACTORA Y EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO** las partes deberán allegar la constancia de entrega del oficio No. AJ-1030-494 de fecha 9 de noviembre de 2011 (fl. 40-41 anexo), por medio del cual se dio respuesta a la petición del 1 de noviembre de 2011 (fl. 42-43

¹ Artículo 169. PRUEBAS DE OFICIO. <Subrogado por el artículo 37 del Decreto Extraordinario 2304 de 1989. El nuevo texto es el siguiente:> "En cualquiera de las instancias el ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las pedidas por las partes; pero, si éstas no las solicitan, el Ponente sólo podrá decretarlas al vencimiento del término de fijación en lista.

Además, en la oportunidad procesal de decidir, la Sala, Sección o Subsección también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o dudosos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días, descontada la distancia, mediante auto contra el cual no procede ningún recurso."

anexo), informando a la señora CARMEN TORRES DE MORALES los requisitos que debía cumplir para consignar el valor de la indemnización a una cuenta que se encuentra a nombre de un tercero.

NOTIFÍQUESE,



CLAUDIA PATRICIA ALONSO PÉREZ
Magistrada